

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANCISCO
CORCELA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener extras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra las personas que a continuación se expresarán, habiendo nombrado Juez instructor al que lo es de primera instancia de aquella villa, quien actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Personas sujetas a la formación de expediente:

Ramón García Fernández, vecino de Barcia.
 Florentino García Pérez, de Id.
 Francisco Fernández Rodríguez, de Id.
 Alfredo Pérez García, de Id.
 Celestino Alonso Álvarez, de Luarca (Muelle).
 Jesús Cela, de Id.
 Victor Remio González, de Id.
 Laureano Pérez García, de Almuña.
 Manuel Parrondo Sáez, de Vallín.
 Delfín García Fernández, de Villuir.
 Liborio Rodríguez Fernández, de Luarca (Chano).
 Avelino Rodríguez López, de Luarca (Peña).
 Faustino Alonso Quintana, de Luarca
 Fernando Galán Álvarez Cascos, de Id.
 Antonio Martínez Álvarez Cascos, de Id.
 Salvador Pérez Fernández, de Id.
 Gil Méndez López, de Barcellina.
 Severino Fernández Martínez, de Luarca.
 Francisco Fernández Suárez, de Id.
 Severo Ameal García, de Id. En la cárcel.
 Manuel Fernández Martínez, de Luarca (Carril).

José González García, de Luarca.
 Jesús García Pérez, de Id.
 Antonio García López, de Id.
 Victorino García García, de Luarca (Otur) En la cárcel.
 Francisco Pérez Pérez, de Otur.
 Manuel Menéndez, de Boronas.
 Francisco Fernández Suárez, de Piniello.
 Salvador Fernández Sanjuán, de Sautiago.
 Alfredo López Bueno, de Señeriz.
 Manuel García Méndez, de Ronda.
 Ramón Martínez Suárez, de Granda.
 Ana García López, de Villuir.
 José García Méndez, de Granda.
 José Suárez García, de Ronda.
 Pedro Rey Fernández, de Luarna.
 Fermín Rodríguez Losada, de Id.
 Felipe Menéndez Fernández, Valtravieso.-En la cárcel.
 Angel Rodríguez Suárez, de Carral. En Id.
 Alfredo García García, de Villar de Sabugo.-En Id.
 Angel García García, de Id.-En Id.
 Avelino Suárez Rodríguez, de Sabugo. En Id.
 Antonio Suárez García, de Valravieso. En Id.
 Antonio Pérez Fernández, de Villar.
 Angel López García, de Ronda.
 Belarín López Fernández, de Ribadepajo.-En la cárcel.
 Bautista Murias López, de Setienes.
 Cándido Madera Peña, de Luarca.
 Constantino Mesa Mesa, de Id.
 Carmen Pérez Dueño, de Id.
 Guillermo López Rodríguez, de Otur En la cárcel.
 Gloria Losada de Pérez Dueño, de Luarca.
 Higinio Rodríguez Suárez, de Carral. En la cárcel.
 Inocencio Inzo, de Luarca.-En Id.
 José Fernández Pérez, de Lañada.-En Id.
 Julio Fernández Rodríguez, de Luarca.-En Id.
 José Juidía Corvillo, de Id.
 Josefa Alvarez Canel, de Id.
 Jesús Suárez Rodríguez, de Sabugo. En la cárcel.
 Leandro Ortíz Pérez, de Setienes.

Manolita Rodríguez Avello Ochoa, de Luarca.
 Manuel López Fernández, de Lañada.-En la cárcel.
 Mario González Martínez, de Sabugo. En Id.
 Ricardo Rodríguez Pérez, de Piniello. En Id.
 Ramón Luis Méndez Suarez, de Villuir.
 Ramón Pérez Fernández, de La Ronda.-En la cárcel.
 Servando Fernández Martínez, de Villuir.-En Id.
 Salvador Pérez Fernández, de Luarca.
 Oviedo, 7 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José del Campo López, Agente comercial, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Pasa a la tercera página.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

Negociado de Urbana

Cumpliendo lo dispuesto en la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 1 de agosto de 1937 y publicada en el BOLETIN OFICIAL de 4 de septiembre siguiente, se ha practicado la dis-

tribución de riqueza urbana que el repartimiento general para el ejercicio de 1938, corresponde a esta provincia, señalando a cada uno de los pueblos de la misma la parte de dicho cupo le corresponde con arreglo a su líquido imponible.

Los Ayuntamientos procederán de conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 22 de octubre de 1926 a la formación de los padrones con su copia y lista cobratoria, teniendo en cuenta las reglas y modelación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la Gaceta de 24 del mismo mes y año, procurando al mismo tiempo relacionar a los contribuyentes por orden alfabético de nombres o apellidos dentro de cada calle, plaza, parroquia o barrio.

En los adjuntos estados o resúmenes de Registros Fiscales comprobados, o aprobados pero no comprobados, se detalla la mencionada distribución con los datos a que han de ajustarse los Ayuntamientos para formalizar los padrones, recordándoles que dichos documentos deben estar confeccionados antes del 15 de noviembre, exponerse al público durante ocho días y entregarse en la Administración antes del 30 de dicho mes, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento incurrirán en las responsabilidades establecidas en el artículo 81 de Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y artículo 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el artículo 7.º del R. D. de 16 de septiembre de 1924.

El original del padrón deberá reintegrarse con póliza de 1,50 pesetas y la copia y lista cobratoria con timbre móvil de 0,25 pesetas por folio.

Castropol 20 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Administrador, J. Santos.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

REPARTIMIENTO PARA 1938.-REGISTROS FISCALES APROBADOS Y NO COMPROBADOS

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general, más el importe de los recargos establecidos por la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1930, y en su caso, por la R. O. de 26 de Marzo de 1927.

Número de orden	Municipios	Riqueza base		Recargo del 18 por 100		Recargo del 7.50 por 100		Real orden 26 Marzo 1927		TOTAL		CONTRIBUCION		Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1	Allande	26.036,50		4.686,57		749,85		6.509,13		32.545,63	7.234,89	14,45	7.381,34	
2	Alber	122.013,72		21.962,47		3.514,00		30.503,43		152.517,15	33.904,56	686,33	34.590,89	
3	Amieva	4.654,12		837,74		134,04		1.163,53		5.817,65	1.293,26	26,18	1.319,44	
4	Bimenes	7.230,00		1.301,40		208,23		1.807,50		9.037,50	2.009,03	40,67	2.049,70	
5	Boal	17.565,00		3.161,70		505,87		4.391,25		21.957,25	4.880,87	98,80	4.979,67	
6	Cabrales	16.044,98		2.888,10		462,10		4.011,25		20.056,23	4.458,50	90,25	4.548,75	
7	Cabrangos	27.473,09		4.945,16		791,23		6.868,27		34.341,36	7.634,08	154,54	7.788,62	
8	Candamo	23.778,24		4.280,08		684,81		5.944,56		29.722,80	6.607,38	133,75	6.741,13	
9	Cangas de Onís	161.128,15		29.003,07		4.640,49		40.282,04		201.410,19	44.773,48	906,35	45.679,83	
10	Cangas del Narcea	177.885,61		32.019,41		5.123,11		44.471,41		222.357,02	49.429,96	1.000,61	50.430,57	
11	Campo de Caso	59.941,44		10.681,46		1.709,03		801,11		74.176,80	16.489,50	333,80	16.823,30	
12	Castrillón	93.223,20		16.780,18		2.684,83		2.258,62		116.529,00	25.904,40	524,38	26.428,78	
13	Coaña	13.759,37		2.476,69		396,27		185,75		17.199,21	3.823,38	77,40	3.900,78	
14	Golunga	55.963,62		10.073,45		1.611,75		755,51		69.954,53	15.550,89	314,80	15.865,69	
15	Govver	35.399,40		6.371,89		1.019,50		477,89		44.249,25	9.836,61	199,12	10.035,73	
16	Deogaña	5.446,00		908,28		145,33		68,12		6.307,50	1.402,16	28,38	1.430,54	
17	El Franco	27.127,00		4.882,86		781,26		366,20		33.908,75	7.537,91	152,59	7.690,50	
18	Grandas de Salime	15.363,90		2.765,50		442,48		3.840,98		19.204,88	4.269,24	86,42	4.355,66	
19	Ibias	19.408,33		3.493,50		558,96		262,01		24.260,41	5.393,09	109,17	5.502,26	
20	Illas	2.568,50		462,33		73,93		34,67		3.210,63	713,72	14,95	728,17	
21	Laviña	45.774,02		8.239,32		1.318,29		617,95		57.217,53	12.719,46	257,48	12.976,94	
22	Langreo	271.153,33		48.807,60		7.809,22		6.660,57		338.941,66	75.346,73	1.525,24	76.871,97	
23	Lena	99.271,20		17.868,82		2.859,01		1.340,16		124.089,00	27.584,98	558,40	28.143,38	
24	Luarca	238.473,48		42.925,23		6.868,04		3.219,39		298.091,85	66.265,82	1.341,41	67.607,23	
25	Mieres	190.808,15		34.345,47		5.495,28		2.575,91		238.510,19	53.020,81	1.073,30	54.094,11	
26	Miranda	16.783,36		3.021,00		483,36		226,57		20.979,20	4.663,67	94,41	4.758,08	
27	Morón	19.698,40		3.545,71		567,35		265,92		24.623,00	5.473,69	110,80	5.584,49	
28	Muros	34.572,66		6.223,08		995,69		466,73		43.215,82	9.606,88	194,47	9.801,35	
29	Navia	58.685,34		10.563,36		1.690,14		792,25		73.356,67	16.307,19	330,11	16.637,30	
30	Noreña	27.412,57		4.934,27		789,48		370,07		34.265,71	7.617,27	154,20	7.771,47	
31	Onís	2.683,05		482,95		77,27		36,22		3.265,71	745,55	15,09	760,64	
32	Parrés	63.571,17		11.442,81		1.830,85		858,21		79.664,73	17.664,73	357,58	18.022,31	
33	Peñamedia	8.602,41		1.548,43		247,75		116,13		2.390,40	2.390,40	48,39	2.438,79	
34	Peñamedia Alta	18.588,52		3.345,93		535,35		250,94		5.165,28	5.165,28	104,56	5.269,84	
35	Peñamedia Baja	6.005,75		1.081,03		172,96		81,08		1.668,85	1.668,85	33,78	1.702,63	
36	Ponga	94.387,84		16.989,81		2.718,37		1.501,44		7.507,19	1.668,85	33,78	7.540,97	
37	Pravia	22.544,00		4.057,92		649,27		23.596,96		117.984,80	26.228,02	530,93	26.758,95	
38	Proaza	18.901,80		3.402,32		544,37		304,54		28.180,00	6.264,65	126,81	6.391,46	
39	Quiros	6.571,30		1.182,83		189,25		88,69		23.627,25	5.252,33	106,32	5.358,65	
40	Ribera de Arriba	36.402,19		6.552,39		1.048,38		491,43		8.214,12	1.826,00	36,96	1.862,96	
41	Ribera de Abajo	11.552,65		2.079,48		332,72		155,26		14.340,81	3.210,19	64,98	3.275,17	

42	Riosa.	5.997,00	1.079,46	172,71	80,96	1.499,25	7.496,25	1.666,41	33,73	1.700,14
43	San Martín del Rey Aurelio.	144.800,27	26.064,05	4.170,25	1.954,80	36.200,07	181.000,34	40.236,37	814,50	41.050,87
44	San Martín de Oscos.	3.147,74	566,59	90,65	42,49	786,93	3.934,67	874,66	17,71	892,37
45	Santa Eulalia de Oscos.	4.713,58	848,44	135,75	63,63	1.178,39	5.891,97	1.309,77	26,51	1.336,28
46	San Tirso de Abres.	5.205,00	936,90	149,90	70,27	1.301,25	6.506,25	1.446,33	29,28	1.475,61
47	Santo Adriano.	4.129,50	743,31	118,93	55,75	1.032,37	5.161,87	1.147,48	CV 23,23	1.170,71
48	Sariego.	11.284,44	2.031,20	324,99	152,34	2.821,11	14.105,55	3.135,64	63,47	3.199,11
49	Siero.	166.371,40	29.946,85	4.791,50	2.246,01	41.592,85	207.964,25	46.230,45	11,66	47.166,29
50	Somiedo.	32.413,34	5.834,40	933,50	437,58	8.103,33	40.516,67	9.006,85	11,82	9.189,18
51	Soto del Barco.	47.466,47	8.543,96	1.367,03	640,80	11.866,61	57.333,08	13.189,73	267,00	13.456,73
52	Tapia.	19.872,20	3.577,00	572,32	268,27	4.968,05	24.840,25	5.521,97	111,78	25.633,75
53	Tevera.	14.710,02	2.647,80	423,65	198,58	3.677,50	18.387,52	4.087,54	82,74	4.170,28
54	Lineo.	78.075,67	14.053,62	2.248,58	1.054,02	19.518,92	97.594,59	21.695,26	439,18	22.134,44
55	Vegadeo.	51.243,27	9.223,79	1.475,81	691,78	12.810,82	64.054,09	14.239,20	288,24	14.527,44
56	Villanueva de Oscos.	4.580,23	824,44	131,90	61,83	1.145,06	5.725,29	1.272,72	25,76	1.298,48
57	Villayón.	5.234,65	942,24	150,75	70,67	1.308,66	6.543,31	1.454,57	29,45	1.484,02
TOTAL.		2.802.698,14	504.485,65	180.717,20	83.836,42	400.674,02	3.503.372,16	794.564,79	15.765,17	794.564,79

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Tomás Corredera, industrial, vecino de Oviedo, calle de L. Sirval, 1, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Inspección Provincial Veterinaria
Junta Provincial de Cría Caballar

CIRCULARES

Para facilitar la confección de la estadística de yeguas y burras ordenada por la Superioridad, esta Junta interesa de los Sres. Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia que, con la mayor urgencia posible, faciliten los datos referentes a las contestaciones del siguiente Cuestionario:

- 1.º Configuración del terreno del término municipal.
- 2.º Flera forrajera natural aplicable al ganado equino.
- 3.º Extensión total y parciales de los datos anteriores.
- 4.º Censo de la población caballar y asnal, por lo que respecta a hembras y al mular de ambos sexos con expresión de la clase que de éste predomina entre las yeguas o los burdéganos.
- 5.º Puntos o núcleos de mayor producción equina en cada término municipal.
- 6.º Alzadas mayoritarias en cada clase de ganado.
- 7.º Alzadas máximas en cada clase de ganado.
- 8.º Capa o capas dominantes.
- 9.º Calidad de ganado en cada una de las clases indicadas.
- 10.º Trabajos a que las destinan principalmente.
- 11.º Productos de cada clase obtenidos en cada uno de los cinco años últimos.
- 12.º Consideraciones generales sobre cada término municipal, ideas respecto a orientación que más conviene al fomento caballar en cada uno de los términos.

Para los Sres. Alcaldes como los Sres. Inspectores Municipales Veterinarios remitirán los datos que se interesan dirigidos al Secretario de esta Junta Inspector Provincial Veterinario en el Gobierno Civil de Oviedo.

La Coruña a 30 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Teniente Coronel Presidente.

Con el fin de cumplimentar lo ordenado por la Superioridad, se interesa de los Sres. Inspectores Municipales Veterinarios, que remitan con la mayor urgencia a esta provincial, relación del ganado sacrificado en sus respectivos Ayuntamientos a partir de julio próximo pasado y especificado por especies, clases y mensualidades.

En lo sucesivo remitirán a esta Inspección el parte interesado antes del día diez de cada mes.

Lo que se hace público para su debido cumplimiento.

Oviedo 12 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Inspector Provincial Interino, Pedro Parado.

Administración de Justicia
JUZGADOS
DR. OVIEDO
Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a los denunciados, José Braulio Vázquez, vecinos de esta ciudad, calle de Económicos, número 18, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula, a dichos individuos, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puedan alegar en su defensa lo que crean conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo 9 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente, con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida al denunciado Manuel González (n) Chaleco, vecino de la Manjoya Oviedo, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignoran, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que halla lugar.

Oviedo, 8 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Ramón Calvo.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Repartimiento para 1938.-Registros fiscales aprobados y comprobados

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de esta provincia que a continuacion se expresan de las cantidades señaladas a la misma en el Repartimiento general más el importe de los recargos establecidos por el Real Decreto de 29 de Abril de 1930 y en su caso por la Real orden de 26 de mayo de 1929.

Número de orden	RIQUEZA DEL REPARTIMIENTO				TOTAL		CONTRIBUCION		Recargo transitorio del 2,50 por 100	Cantidad total por que ha de contribuir cada pueblo	
	Riqueza base	Recargo del 17 por 100	Recargo del 16 por 100	Recargo del 7,50 por 100	Riqueza imponible	Coficiente: Por la cuota del Tesoro	Recargo del 16 por 100	Recargo del 7,50 por 100			
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
1	962.631,00	163.647,27	26.183,56	12.273,54	962.631,00	202.104,37	4.091,18	206.195,55	2.659,94	2.659,94	
2	12.418,00	2.111,06	337,77	158,33	12.418,00	2.607,16	52,78	60.233,69	1.195,12	1.195,12	
3	281.203,00	47.804,51	7.648,72	3.585,34	281.203,00	59.038,57	1.195,12	15.858,50	314,65	314,65	
4	74.035,98	12.586,11	2.013,78	943,96	74.035,98	15.543,85	764,68	38.539,93	764,68	764,68	
5	179.925,00	30.587,25	4.893,96	2.294,04	179.925,00	37.775,25	29.964,63	1.510.217,43	29.964,63	1.510.217,43	
6	7.050.501,50	1.198.585,26	191.773,64	89.893,90	7.050.501,50	1.480.252,80	706,93	35.629,09	706,93	35.629,09	
7	166.335,56	28.277,05	4.524,33	2.120,78	166.335,56	34.922,16	1.517,56	76.485,23	1.517,56	76.485,23	
8	357.073,93	60.702,57	9.712,41	4.552,69	357.073,93	74.967,67	22,90	1.154,20	22,90	1.154,20	
9	5.388,50	916,04	146,56	68,70	5.388,50	1.131,30	739,28	37.259,90	739,28	37.259,90	
10	173.949,14	29.571,35	4.731,42	2.217,85	173.949,14	36.520,62	3.200,43	161.301,62	3.200,43	161.301,62	
11	753.042,13	128.017,16	20.482,74	9.601,29	753.042,13	158.101,19	313,88	15.819,71	313,88	15.819,71	
12	73.854,90	12.555,33	2.008,85	941,65	73.854,90	15.505,83	27.448,49	1.383.403,84	27.448,49	1.383.403,84	
13	6.458.468,00	1.097.939,56	175.670,32	82.345,47	6.458.468,00	1.355.955,35	26,51	1.335,97	26,51	1.335,97	
14	6.237,00	1.060,29	169,65	79,52	6.237,00	1.303,40	776,51	39.136,06	776,51	39.136,06	
15	182.708,00	31.060,36	4.969,66	2.329,53	182.708,00	38.359,55	1.036,83	52.256,23	1.036,83	52.256,23	
16	243.960,00	41.473,20	6.635,71	3.110,49	243.960,00	51.219,40	706,91	35.628,10	706,91	35.628,10	
17	166.331,00	28.276,27	4.524,20	2.120,72	166.331,00	34.921,19	55,23	2.783,74	55,23	2.783,74	
18	12.996,00	2.209,32	363,49	165,70	12.996,00	2.728,51	70,15	3.535,79	70,15	3.535,79	
19	16.507,00	2.806,19	448,99	210,46	16.507,00	3.465,64	1.747,75	88.086,66	1.747,75	88.086,66	
20	411.235,68	69.910,06	11.185,60	5.243,25	411.235,68	86.338,91	15,93	802,83	15,93	802,83	
21	3.748,00	637,16	101,95	47,79	3.748,00	786,90	83,36	4.201,53	83,36	4.201,53	
	19.615,00	3.334,55	533,53	250,09	19.615,00	4.118,17	74,851,69	3.772.525,54	74,851,69	3.772.525,54	
TOTAL					17.612.164,00	2.994.067,92	479.050,84	224.555,09	17.612.164,32	3.697.673,85	74.851,69

Castropol. 20 de septiembre de 1937.

SEGUNDO AÑO TRIUNFAL,
EL JEFE DEL NEGOCIADO,
MATEO A. CASCOS

BISTO BUENO
EL ADMINISTRADOR,
J. SANTOS

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial